



RECARGO PROVINCIAL DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ORDENANZA REGULADORA

ARTÍCULO 1º:-

La Diputación Provincial de Palencia, establece el recargo sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas, previstas en el art. 134 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2º:-

Dicho recargo se exigirá a los mismos sujetos pasivos y en los mismos casos contemplados en la normativa reguladora el Impuesto sobre Actividades Económicas.

ARTÍCULO 3º:-

El recargo consistirá en un porcentaje único del 35% que recaerá sobre las cuotas municipales modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el art.86 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 4º:-

Las entidades que tengan asumida la gestión recaudatoria de las cuotas municipales del Impuesto sobre Actividades Económicas, entregarán a la Diputación Provincial el importe del recargo provincial recaudado por aquéllas en los plazos siguientes:

a- El importe recaudado por recibo en período voluntario dentro de los dos meses siguientes a aquel en que finalice dicho período de recaudación. A este importe se sumará el de las cantidades, pendientes de distribución, recaudadas hasta la fecha de finalización de dicho período voluntario como consecuencia de declaraciones de alta, de inclusiones de oficio, de actuaciones de comprobación e investigación y de actuaciones en vía de apremio.

b- Las cantidades recaudadas en el semestre inmediatamente posterior al mes en que finalice el período voluntario a que se refiere el párrafo a) anterior, como consecuencia de declaraciones de alta, inclusiones de oficio, actuaciones de comprobación e investigación y actuaciones en vía de apremio, dentro de los dos meses siguientes al referido semestre.

ARTÍCULO 5º:-

Esta Ordenanza comenzará a regir el día 1 de enero de 2005 y continuará en vigor, hasta tanto no se modifique por el Pleno de la Diputación Provincial, o por precepto de carácter general.

DISPOSICIÓN FINAL:



Esta Ordenanza fue modificada por acuerdo de Pleno de 15 de octubre de 2003, comenzando su aplicación el 1 de enero de 2004.

Esta Ordenanza fue modificada para su adaptación a la normativa vigente, siendo aprobada la modificación por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de octubre de 2004 y entrará en vigor después de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Esta Ordenanza fue modificada por acuerdo de Pleno de 29 de septiembre de 2016, comenzando su aplicación el 1 de enero de 2017.

SEGUNDO- Someter el presente acuerdo a Exposición Pública mediante anuncio en el Tablón de Edictos, en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario de los de mayor difusión de la provincia, por un plazo de treinta días hábiles durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen por oportunas.

TERCERO- Finalizado el plazo de exposición pública, el presente acuerdo se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario expreso, en el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones.